



Expediente: **24100468**
Radicado: **RE-01460-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2024** Hora: **12:53:29** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA.

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con radicado No. **RE-05191-2021**, el director general de la Corporación delegó funciones a la jefe de la Oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3887 del 10 de septiembre de 1999, Cornare autorizó ambientalmente la operación del relleno sanitario "Los Guaicos" en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael, cuyo instrumento de manejo y control ambiental consiste en un Plan de Manejo Ambiental. Dicha autorización se otorgó en favor del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, identificado con NIT 890.982.123-1.

Que mediante la Resolución No. **112-1046-2020 del 25 de marzo de 2020**, se otorgó un permiso de vertimientos a **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, operadora del relleno sanitario "Los Guaicos", identificada con **NIT. 900.400.990-8**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el referido relleno sanitario,



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

resultantes de los lixiviados producidos por la descomposición de los residuos sólidos ordinarios dispuestos en la celda en operación.

Que mediante Resolución con radicado **RE-00331-2023 del 30 de enero de 2023**, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., operadora del relleno sanitario "Los Guaicos", donde se requirió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.400.990-8, a través de su representante legal, el señor Iván Darío Alzate Martínez o quien haga sus veces, para que un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, implemente el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lixiviados), aprobado en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1046-2020 del 25 de marzo de 2020 y aporte las respectivas evidencias a esta Corporación.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

(...)

Que mediante correspondencia con radicado **CE-05211-2023 del 27 de marzo de 2023**, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S. P** solicita una prórroga por un término de 5 meses para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución **RE-00331-2023 del 30 de enero de 2023**.

Que mediante Auto **AU-02112-2023 del 15 de junio de 2023**, se accede a la solicitud de prórroga otorgándose un plazo de 5 meses adicionales, teniendo como plazo máximo de cumplimiento el día 24 de agosto de 2023.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-13817-2023 del 29 de agosto de 2023**, envía información sobre las gestiones adelantadas para la implementación del sistema de tratamiento los lixiviados, dentro del mismo se justifican las razones donde los plazos no han sido suficientes para dar cumplimiento a lo requerido sobre la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados.

Mediante Auto con radicado **AU-03887-2023 del 04 de octubre de 2024**, se otorga una nueva prórroga para dar cumplimiento a lo establecidos en la Resolución **RE-00331-2023 del 30 de enero de 2023**.

Que mediante correspondencia **CE-20956-2023 del 29 de diciembre de 2023**, se presenta información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido sobre el sistema de tratamiento.

Que profesionales de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la corporación realizaron control al expediente **24100468**, del cual se generó informe técnico con radicado **IT-02334-2024 del 26 de abril de 2024**, en el cual, entre otros, se evaluó lo correspondiente a la media preventiva impuesta, dicho informe hace parte integral del presente acto administrativo, en este se estableció:

...

Cuadro 2

De la medida preventiva establecida en la Resolución N° RE 00331-2023 del 30/01/2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., con NIT 900.400.990-8, a través de su representante legal, el señor Iván Darío Álzate Martínez, o quien haga sus veces, para que un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, implemente el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lixiviados), aprobado en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1046-2020 del 25 de marzo de 2020 y aporte las respectivas evidencias a esta Corporación.	X		
TOTAL		1		
%		100 %	%	%

...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*



conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02334-2024 del 26 de abril de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a mediante la Resolución con radicado RE-00331-2023 del 30 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se evidencia que se ha dado cumplimiento total a lo requerido en el artículo Segundo de la Resolución en mención.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-02334-2024 del 26 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución RE-00331-2023 del 30 de enero de 2023 a Las Empresas Públicas de San Rafael S.A.E.S.P. identificada con NIT 900.400.990-8, a través de su Representante Legal la señora **Sandra Medina**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a Las Empresas Públicas de San Rafael S.A E.S.P. identificada con NIT 900.400.990-8 a través de su Representante Legal la señora **Sandra Medina**, lo siguiente:

1. Se deberá realizar una Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (lixiviados) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - ✓ Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
2. Se deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y definir varios puntos monitoreando parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse, se deberá allegar el respectivo informe según lo términos de referencia de la Corporación.
3. Con cada Informe de caracterización de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a:

- ✓ La Empresa de Servicios Públicos de San Rafael S.A E.S. P, a través de su Representante Legal la señora Sandra Mediana (o quien haga sus veces al momento de la notificación).
- ✓ La Administración Municipal de San Rafael, a través de su alcalde Eduin Aniceto Giraldo Quintana.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 24100468

Fecha: 29 de abril de 2024

Proyectó: John Fredy Quintero Alzate

Técnico: David Ramírez

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Copia Controlada



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  comare •  Cornare